



Comisión

Nacional

de Energía

**RESPUESTA A LA CONSULTA  
FORMULADA POR UNA EMPRESA  
SOBRE LA REGULACIÓN DE  
AVALES PARA LAS INSTALACIONES  
FOTOVOLTAICAS**

7 de mayo de 2009

## **RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR UNA EMPRESA SOBRE LA REGULACIÓN DE AVALES PARA LAS INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS**

### **1 OBJETO**

El objeto de este informe es resolver las cuestiones jurídicas planteadas por UNA EMPRESA, en relación con los avales que han de presentar las instalaciones fotovoltaicas.

### **2 ANTECEDENTES**

Con fecha de 12 de marzo de 2009, tiene entrada en la Comisión Nacional de Energía una consulta de UNA EMPRESA (en adelante LA EMPRESA), en relación con la regulación jurídica actual en materia de avales.

En concreto, la empresa consultante señala posible diferencia regulatoria entre el Real Decreto 1578/2008, de 26 de septiembre (con la corrección de errores de 17 de octubre de 2008), y la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de 18 de febrero de 2009.

LA EMPRESA pregunta si realmente ha habido un cambio normativo, y en tal caso, cual sería la norma de aplicación para las instalaciones inscritas desde la fecha de aplicación del Real Decreto 1578/2008 hasta la fecha de la Resolución.

### **3 NORMATIVA APLICABLE**

- Real Decreto 1578/2008, de 26 de septiembre, de retribución de la actividad de producción de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica para

instalaciones posteriores a la fecha límite de mantenimiento de la retribución del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, para dicha tecnología.

- Resolución de 18 de febrero de 2009, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se inscriben en el Registro de preasignación de retribución, asociadas a la convocatoria del primer trimestre de 2009, los proyectos incluidos en los cupos correspondientes, y se publica el resultado del procedimiento de preasignación de retribución de dicha convocatoria y se comunica el inicio del cómputo del plazo para el cierre del plazo de presentación de solicitudes de la siguiente convocatoria.

#### 4 CONSIDERACIONES

La Corrección de errores de 17 de octubre de 2008, modificó el Real Decreto 1578/2008, de 26 de septiembre en su artículo 9.1, relativo a los avales, incluyendo la mención de las instalaciones tipo II en dicho artículo, ya que éstas no habían sido nombradas en la redacción original del Real Decreto. El artículo, una vez corregido, queda redactado de la siguiente manera:

*“En el caso en el que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 66 bis del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, una instalación estuviera exenta de la presentación del aval para el acceso a la red de distribución, o en cualquier otro caso en el que no existiera un depósito de un aval equivalente al menos a un importe equivalente a 500 eur/kW de potencia, deberá depositarse ante la Caja General de Depósitos un aval por una cuantía de 50 eur/kW o 500 eur/kW de potencia del proyecto o instalación fotovoltaica del tipo I.1, o I.2 y II respectivamente.”*

De la lectura del artículo puede concluirse entonces que:

- **Las instalaciones tipo I.1** corresponden a una parte de las instalaciones Tipo I (definidas en el artículo 3 del Real Decreto 1578/2008 como “*Tipo I. aquellas que estén ubicadas en cubiertas o fachadas de construcciones fijas, cerradas, hechas de materiales resistentes, dedicadas a uso residencial, de servicios, comercial o industrial, incluidas las de carácter agropecuario. O bien, instalaciones que estén ubicadas sobre estructuras fijas de soporte que tengan por objeto un uso de cubierta de aparcamiento o de sombreamiento, en ambos casos de áreas dedicadas a alguno de los usos anteriores, y se encuentren ubicadas en una parcela con referencia catastral urbana*”). En concreto, se define el **tipo I.1: Aquellas con potencia inferior o igual a 20 kW**. Estas instalaciones, de acuerdo con el mencionado artículo 9 depositarán un aval de 50 eur/kW.
- **Tipo I.2 (tipo I pero con potencia superior a 20 kW):** Tendrán que depositar un aval de 500 eur/kW.
- **Instalaciones tipo II** (Resto de instalaciones): Tendrán que depositar un aval de 500 eur/kW.

Adicionalmente, se especifican las cuantías de estos avales en un considerando de la Resolución de 18 de febrero de 2009, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se inscriben en el Registro de preasignación de retribución, asociadas a la convocatoria del primer trimestre de 2009, los proyectos incluidos en los cupos correspondientes, y se publica el resultado del procedimiento de preasignación de retribución de dicha convocatoria y se comunica el inicio del cómputo del plazo para el cierre del plazo de presentación de solicitudes de la siguiente convocatoria. La resolución señala, en relación con los avales, que:

“La cuantía del aval necesario para participar en el procedimiento de preasignación es de 50 eur/kW de potencia para los proyectos o instalaciones del tipo I.1 y de 500 eur/kW para los del tipo I.2 y II.”

Vista la redacción del artículo 9.1 del Real Decreto 1578/2008 y de la Resolución mencionada, queda claro que la interpretación de ambas normas es idéntica y por tanto, también el criterio de aplicación con respecto a la cuantía de los avales: De 50 eur/kW a las instalaciones tipo I.1 y de 500 eur/kW a las instalaciones del tipo I.2 y II.

De esta forma, y en contra de lo que afirma LA EMPRESA (que señalaba que “en nuestra opinión lo que hacía [el Real Decreto 1578/2008] era establecer la obligación de avalar por una cuantía de 50 eur/kW para las tipo I.1 y I.2 y 500 eur/kW para las de tipo II”) no se ha producido ningún cambio en la normativa.

El presente documento se emite a título exclusivamente informativo, y únicamente sobre la base de la información aportada en su escrito y los textos normativos relacionados.